



## ESTATUTOS DEL CONSEJO IAEM-LAC 16-OCTUBRE-2014

# ASOCIACIÓN INTERNACIONAL PARA LA GESTIÓN DE EMERGENCIAS DE LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE (AIGE-LAC o IAEM-LAC)

### ARTÍCULO I. NOMBRE Y ORGANIZACIÓN

#### **Sección 1. Incorporación**

La *International Association of Emergency Managers*, "IAEM", en adelante la "Asociación", es una organización global y sin fines de lucro, fundada por y bajo las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América. De ella se derivan, como ramas componentes de la misma, Consejos distribuidos por áreas o regiones identificables del mundo.

Por acto formal celebrado en la Ciudad de Santiago de Chile y conforme a lo expresado en este Reglamento, se constituyó el **Consejo de Latinoamérica y el Caribe de la Asociación Internacional para la Gestión de Emergencias**, el cual se reconocerá por sus siglas "AIGE-LAC" en los idiomas español y portugués, o "IAEM-LAC" para el idioma inglés, pudiendo usar una de ellas indistintamente; y, en adelante de este documento, se refiere como "el Consejo", "este Consejo", "AIGE-LAC" o "IAEM-LAC" indistintamente, el cual es reconocido por IAEM como uno de los Consejos de la Asociación Internacional, adscrito al Consejo IAEM-Global y que, para esos efectos, fue constituida como una organización sin fines de lucro y que funcionará como órgano formal de coordinación y de trabajo del conjunto de los Consejos Nacionales que establezcan los Países miembros de la región, con residencia formal en la ciudad de Santiago de Chile.

Para efectos administrativos, funciona dentro del marco legal de la Asociación Internacional para la Gestión de Emergencia de Chile, el cual constituye el Consejo de carácter nacional de IAEM en el país sede.

En todo caso, AIGE-LAC tendrá responsabilidad sobre el área geográfica constituida por los países que adhieran a la Asociación y que estén ubicados en el Continente Americano e Islas o territorios adyacentes a él y que no estén conformando parte de otro Consejo de IAEM; extendiéndose por toda América Latina y el Caribe, desde México hasta el Polo Sur.

#### **Sección 2. Miembros**

La Asociación está conformada por personas naturales y/o jurídicas, que se dedican profesionalmente o están interesadas en la promoción de la Gestión de Emergencias y/o en sus campos de actividades afines. El Consejo por su parte, estará conformado por esas mismas personas, pero que residen y/o trabajen en el área geográfica definida como de responsabilidad del Consejo de Latinoamérica y el Caribe (AIGE-LAC) y que adhieren a la membresía particular que otorga la Asociación, a contar del momento que se integran a alguno de los Consejos Nacionales o Especiales que conforman AIGE-LAC.



### **Sección 3. Organización**

La Asociación será el órgano rector internacional de todos los Consejos establecidos, en conformidad con sus Reglamentos, y asumirá las funciones de liderazgo, de estructura organizacional y de gestión administrativa, en todo lo que corresponda para la promoción de la profesión de Gestión de Emergencia a nivel global. Esos reglamentos servirán también como base de los estatutos del Consejo de IAEM-LAC, así como de los Reglamentos particulares que de este Consejo se deriven, como órgano dependiente de la estructura global.

A nivel Regional y en forma subsidiaria, el Consejo de IAEM-LAC constituye el órgano de trabajo que, con similares funciones, agrupa, lidera y articula en su interior al conjunto de Consejos Nacionales o Especiales de América Latina y el Caribe, a los cuales IAEM-LAC reconoce como los órganos de trabajo en los territorios geográficos específicos en los cuales cada Consejo Nacional o Especial tiene jurisdicción y donde es factible reconocer una identidad político-administrativa o funcional independiente.

Al Consejo de IAEM-LAC, por delegación de la Asociación IAEM-Global, le corresponde la representación regional de la Asociación, ante organismos e instituciones de carácter multinacional regionales o sub regionales de América Latina y el Caribe.

Adicionalmente, el Consejo podrá crear uno o más Consejos Especiales, bajo la denominación de **Divisiones** o **Capítulos**, dependientes directamente del Consejo AIGE-LAC o por medio de un Consejo Nacional determinado. Estos Consejos Especiales podrán ser de carácter no nacionales o representar subdivisiones de un mismo país, para agrupar a los Miembros cuyos respectivos Consejos Nacionales no se han podido constituir formalmente o cuando esta medida resulte conveniente para la administración de la organización, velando por una adecuada representación de los Miembros en las estructuras de decisión institucional.

Se adjunta como Anexo "A", la relación de Países con representación en el Consejo de IAEM-LAC al momento de su constitución, los cuales gestionarán la conformación de sus respectivos Consejos Nacionales, conforme a las legislaciones particulares que a cada uno afecta. Esta relación será actualizada anualmente, al término de cada año fiscal, para dejar constancia de los cambios originados, así como de los Consejos Nacionales y Especiales constituidos o en proceso de constitución.

### **Sección 4. Año Fiscal**

El año fiscal de la Asociación es desde el 1 de Junio al 31 de Mayo.

El Consejo adoptará el mismo año fiscal, para efectos de facilitar las acciones administrativas.

## **ARTÍCULO II. VISIÓN Y MISIÓN**

### **Sección 1. Visión**

Conforme a lo planteado por la Asociación (IAEM), su visión es ser reconocidos a nivel global, como la principal organización internacional de profesionales para la Gestión de Emergencias.

Adicionalmente, en lo regional, se agrega la voluntad de constituirse en el principal referente que, desde la sociedad civil, orienta los esfuerzos para la normalización de las actividades relacionadas con la gestión profesional e integral de las emergencias, facilitando el intercambio de información y de servicios.

### **Sección 2. Misión**

La misión de IAEM es promover la profesionalización de las actividades relacionadas con la Gestión de Emergencias, proporcionando a sus Miembros información oportuna, redes de contacto y oportunidades de desarrollo profesional, así como Principios y Códigos de Conducta que enmarcan su desempeño; todo ello, con el objeto de servir integralmente a la sociedad, al propender al desarrollo de sociedades más resistentes y resilientes, con mejores capacitados para abordar las emergencias que le afectan.



## **ARTÍCULO III AFILIACIÓN Y CUOTAS**

### **Sección 1. Elegibilidad**

Cualquier persona que cumpla con los criterios de una clase de membresía definida en la Sección 2, que apoye los propósitos corporativos y sin fines de lucro de IAEM, y que además califique con los requisitos y normas de buena conducta para ser o para continuar siendo miembro de uno de los Consejos que conforman la Asociación, es elegible para ser miembro de IAEM.

Adicionalmente, la membresía al Consejo de IAEM-LAC estará condicionada a que la persona tenga su residencia personal y/o de trabajo individual, dentro del área geográfica que comprende el Consejo de IAEM para Latinoamérica y el Caribe, o dentro de algún territorio sometido a la soberanía o jurisdicción de alguno de los países que conforman este Consejo.

### **Sección 2. Clasificación de Membresía**

#### **A. Miembro Individual**

La Membresía Individual en la Asociación está disponible para cualquier persona natural que esté interesada y comprometida con las actividades de la Gestión de Emergencias y de sus campos afines, o con la promoción de la profesionalización de esas actividades.

#### **B. Miembro Afiliado**

La condición de Miembro Afiliado está disponible para cualquier persona jurídica, organización o grupo, que preste servicios, otorgue productos o realice cualquier otro tipo de actividad que apoyen a IAEM como organización o que contribuyan a los propósitos corporativos de la Asociación y a los miembros que la componen.

#### **C. Miembro Honorario**

La condición de Miembro Honorario de la Asociación IAEM, está disponible para cualquier persona que haya recibido como reconocimiento el título de "Miembro de Honor", por la mayoría de votos de la Junta del Consejo de Directores Global, por una contribución extraordinaria para la Gestión de Emergencia y/o para los objetivos corporativos de la Asociación.

#### **D. Miembro Vitalicios**

La Membresía Vitalicia se concederá a los Ex-Presidentes de la Asociación, cuando ellos dejen de estar relacionados con una función específica en los ámbitos de la Gestión de Emergencia y que quedan incapacitados para acceder a una membresía individual. Así también, adquieren esta condición los Miembros Individuales que han sido miembros de pleno derecho y con buen comportamiento por 15 años, conforme lo definan las Políticas y Procedimientos Administrativos de la Asociación, cuando ellos se retiran de la actividad profesional.

#### **E. Miembro Estudiantil**

La Membresía Estudiantil está disponible para cualquier persona inscrita en una institución de educación post-secundaria o de estudios superiores, por un máximo de seis años, para el desarrollo de un programa especialmente orientado a la Gestión de Emergencias o a una profesión relacionada o afín. Un comprobante de la inscripción vigente puede ser requerido por el personal de IAEM, para acreditar esta condición.

Los estudiantes reconocidos en esta condición, serán miembros tanto del Consejo Técnico de Estudiantes como del Consejo Geográfico correspondiente al lugar en que reside o en que se ubica el establecimiento donde realiza sus estudios (matrícula). Cada Consejo Regional o Nacional, por circunstancias claramente identificadas y ponderadas, podrá definir excepciones en este proceso y modificar la limitación de seis años establecida como criterio general.

### **Sección 3. Término de Membresía**

Cualquier persona que no cumpla con los requisitos de elegibilidad de los miembros que se indica en el Artículo III, Sección 1 anterior, incluyendo cualquier criterio adicional que pueda ser establecido en el futuro por la Junta de Directores de IAEM conforme a los procedimientos ordinarios establecidos para esos efectos, dejará de ser miembro de la Asociación y por tanto del Consejo.

Cualquier miembro que no pague las cuotas, multas, tasas o contribuciones, o no de cumplimiento a otras obligaciones financieras que le correspondan, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la Factura o comunicación formal de cobro, se considerará moroso y, a contar de ese momento, perderá la membresía de IAEM.

Ante otros sucesos irregulares, después de un adecuado análisis y discusión de la situación que afecta a un Miembro cualquiera del Consejo de América Latina y el Caribe, o de alguno de los Consejos Nacionales o Especiales que lo componen, la Junta de Directores del Consejo AIGE-LAC podrá solicitar, a la Junta de Directores de IAEM Global y con fundamentos explícitos, el suspender transitoriamente o poner término definitivo a la membresía de cualquier miembro de la Asociación, por alguno de los siguientes motivos -que incluyen pero no limitan- los criterios que justifican esa medida excepcional:

- 1) Tener una conducta perjudicial o que se contraponen a los intereses de la Asociación y sus miembros,
- 2) Tener una conducta que viola los propósitos corporativos de la Asociación y/o que se contraponen con su naturaleza de ser una organización sin fines de lucro,
- 3) Tener conducta que viola los Estatutos de la Asociación y/o de su Código de Conducta Profesional,
- 4) Tener conducta que viola los Estatutos del Consejo AIGE-LAC.

La acción resuelta por la Junta de Directores de IAEM, en respuesta a la solicitud del Consejo, se deberá adoptar sólo después de otorgarle al afectado con esa resolución, de un tiempo de aviso razonable y que incluya los motivos que originaron la medida disciplinaria, de modo que pueda responder a los cargos, por escrito y/o personalmente ante el propio Comité de Directores que lo sancionó, en su próxima reunión formal, si así lo solicita expresamente y por escrito la persona u organismo sancionado.

La resolución ejecutiva de una Junta de Directores de IAEM para finalizar por alguna causa la membresía que otorga IAEM a uno o más de sus miembros, será adoptada sólo con un voto de mayoría del correspondiente Comité de Directores de IAEM, formalmente constituido. En caso de establecer un procedimiento específico diferente o particular para tratar el caso, ello deberá determinarse y aprobarse por el propio Comité de Directores de IAEM llamado a pronunciarse por ese caso, en forma previa a su aplicación, sea a nivel Global, Regional, Nacional o Local.

#### **Sección 4. Cuotas de Miembro**

Las cuotas de membresía y tarifas por servicios, serán establecidas anualmente por el Comité Global de Directores de IAEM, de acuerdo a lo dispuesto en las Políticas y Procedimientos Administrativos de la Asociación; monto que debe ser suficiente para cubrir satisfactoriamente los costos administrativos y operativos de la Asociación, tanto a nivel global (IAEM-Global), como regional (IAEM-LAC) y local (IAEM Nacionales o Especiales que formen parte). Lo anterior, conforme a las siguientes consideraciones:

- A. Las Cuotas de membresía de los asociados y las tarifas por sus servicios, sea de personas naturales o jurídicas, deberán recaudarse en forma integral y centralizada por la Asociación o por el Consejo, según lo determine el Comité Global de Directores de IAEM, conforme a criterios de eficiencia administrativa.
- B. Los montos recaudados de la membresía de los Miembros de IAEM-LAC, se distribuirán conforme a lo siguiente: Un 25% de lo obtenido se destinará como aporte de la Región para el sostenimiento de la organización central de IAEM; otro 25% de lo obtenido se destinará como aporte al sostenimiento de las actividades regionales de IAEM-LAC; el 50% restante, se destinará al sostenimiento del respectivo Consejo Nacional del aportante.
- C. El período de membresía por el cual se pagan cuotas es del 1 de Octubre hasta el 30 de Septiembre. La Primera Cuota de Membresía Individual, válida a contar de la conformación de IAEM-LAC, será de ciento cuarenta dólares americanos (US\$ 140.-); monto que se mantendrá vigente hasta el 30.SEP.2015, en que se deberá adoptar un nuevo valor, conforme a las normas administrativas.

- D. Las cuotas incluyen la base establecida por el Comité Global de Directores de IAEM, para mantener las operaciones de la Asociación. Este Consejo de Latinoamérica y el Caribe recomendará una cantidad adicional sobre esa base, para cubrir los costos de sus propias actividades y la de sus Consejos Nacionales y/o Locales dependientes. El total de esas cantidades, ponderado por el Comité Global, determinará el Monto a recaudar por cada membresía anual de IAEM-LAC, la que se distribuirá conforme se indica en el párrafo B.- anterior, lo cual se deberá explicar detalladamente a los miembros en la Asamblea General Anual del Consejo.
- E. Las cuotas de membresía, tarifas y comisiones deberán ser pagadas a más tardar el 30 de Septiembre de cada año. Después de esta fecha, se considerarán morosas. Aquellos miembros que tengan cuotas morosas por un periodo de 30 días y que no hayan solicitado a la Asociación la extensión de la fecha tope, perderán la membresía como se indica en la Sección 3 anterior.
- F. Los fondos provenientes del aporte de personas naturales y/o jurídicas de la jurisdicción de IAEM-LAC, deberán destinarse preferentemente para solventar los gastos relacionados directamente con las actividades de los mismos organismos de base que originaron esos aportes. Del uso que en definitiva se haga de esos recursos, se deberá dar cuenta detallada en la Asamblea General Anual de los respectivos Consejos.

## **ARTÍCULO IV. CARGOS**

### **Sección 1. Ejecutivos**

Las Autoridades Ejecutivas del Consejo se nombrarán para conducir el Consejo de Directores de IAEM-LAC, en conformidad a los Reglamentos y a las Políticas y Procedimientos Administrativos de la Asociación y del propio Consejo.

Los Ejecutivos del Consejo durarán en sus puestos por un plazo de 2 años y serán elegidos por votación del conjunto de Directores que conforme el Consejo, entre sus propios miembros. Los Cargos serán:

1. Presidente
2. Vice Presidente
3. Tesorero
4. Secretario

Cada año, se deberá someter a votación el reemplazo del 50% de esas Autoridades Ejecutivas, intercalando un año al Presidente y al Secretario, y el otro año al Vicepresidente y al Tesorero.

Además, se incluirá como Autoridad Ejecutivas complementaria, por derecho propio, a:

5. El último Ex Presidente ("*Past President*").

Estos cinco cargos forman la Plana Ejecutiva del Consejo, al cual se agrega un Oficial de Enlace de IAEM, designado con esa especial función por el Consejo de Directores de IAEM-Global, quien prestará asesoría al Consejo de AIGE-LAC y podrá intervenir en sus reuniones, pero sin derecho a voto y sin ser considerado para efectos de quórum.

Esa Plana Ejecutiva además se podrá ampliar excepcionalmente en hasta 3 miembros adicionales de origen honorífico, con derecho a voz y voto y por periodos de 2 años prorrogables, cuando ello así se estime conveniente para promover la imagen institucional con figuras de renombre o de mayor tradición para la Organización. Ellos son ajenos al Consejo de Directores del Consejo hasta su incorporación plena, pero deben ser elegidos por ese Consejo a proposición expresa del Presidente en ejercicio, requiriendo contar con el 75% de votos favorables del Consejo pleno de Directores.

### **Sección 2. Directores**

Son Directores del Consejo AIGE-LAC y por tanto miembros de la Junta Ejecutiva del Consejo, los titulares o sus representantes de los siguientes cargos:

1. El Presidentes de cada uno de los Consejos Nacionales de los Países miembros.
2. Los Representantes Complementarios de los Países miembros.
3. Los Presidentes de Divisiones o de Capítulos constituidos por el Consejo de AIGE-LAC.
4. El Presidente del Consejo Estudiantil Regional.

Los Representantes Complementarios, corresponden a los Directores del Consejo IAEM-LAC que son designados por sus respectivos Consejos Nacionales o Especiales, en cantidad de uno por cada vez que se sobrepase la cantidad de 500 miembros activos de IAEM adscritos a un mismo Consejo. Así, un Consejo Nacional con hasta 499, se puede hacer representar sólo por 1 Director, normalmente su Presidente; pero si llega a 500, puede tener 2 Directores en el Consejo, normalmente su Presidente más un Representante Complementario; pero si llega a 1.000 miembros, puede tener 3; y así sucesivamente.

### **Sección 3. Deberes**

Todos las Autoridades con Cargos deben cumplir sus deberes en estricta conformidad con la Asociación y con el Consejo, conforme a las Políticas y Procedimientos Administrativos vigentes. En especial:

- A. El Presidente del Consejo dirigirá la Junta de Directores del Consejo, de la manera que mejor promueva el interés de IAEM-LAC y de sus miembros. Dentro de los deberes del Presidente están:
  - a. Por delegación del Consejo Global de IAEM, representar a IAEM en la Región de Latinoamérica y el Caribe;
  - b. Representar formal y jurídicamente al Consejo de IAEM-LAC, ante las autoridades político-administrativas que lo reconozcan;
  - c. Presidir las reuniones de la Junta de Directores de IAEM-LAC, promover los acuerdos y gestionar su actividad institucional;
  - d. Autorizar los gastos dentro de los fondos presupuestarios aprobados por el Consejo de IAEM-LAC, para el mejor desarrollo de sus actividades;
  - e. Conducir la gestión para la realización de las acciones dispuesta por la Junta de Directores de IAEM-LAC;
  - f. Realizar las demás funciones que sea necesario y en conformidad a lo previsto en las Políticas y Procedimientos Administrativos de la Asociación y del Consejo;
  - g. Apoyar las gestiones de los Consejos Nacionales, Divisiones y Capítulos, para promover su desarrollo y el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- B. Una vez designado el Presidente, conjuntamente con los miembros del Directorio, deberá:
  - a. Conformar la lista de Cargos del Consejo.
  - b. Nombrar a los representantes del Consejo en los grupos de trabajo y en los comités de IAEM, toda vez que así se requiere.
  - c. Nombrar representantes en las organizaciones asociadas en las que la Asociación o el Consejo tengan un papel relevante.
  - d. Nombrar representantes en los grupos de trabajo o comités externos, en los cuales el Consejo ha sido invitado y se estime conveniente tener representación.

### **Sección 4. Selección de Cargos**

Los cargos deberán seleccionarse como sigue:

- A. Presidentes de los Consejos Nacionales, Representantes Complementarios y Presidentes de Divisiones o Capítulos, son elegidos por votación general formal, abierta a todo miembro que cumpla los requisitos de permanencia y previamente informada, que se materializa mediante voto secreto emitido por cada uno de los miembros presentes o formalmente representados en la Asamblea General citada para esos efectos y que constituyen el respectivo Consejo, División o Capítulo y, por lo tanto, esas Autoridades son automáticamente puestos en esas posiciones oficiales en las respectivas Junta del Consejo del cual forman parte y por el cual resultaron electos, una vez concluido el escrutinio respectivo.
- B. El resto de los Cargos definidos como Autoridades Ejecutivas de los Consejos, Divisiones o Capítulos, se procederá en forma similar que el caso de Presidente; pero cuando la competencia resulte poco relevante, el Presidente podrá proponer a la asamblea el obviar la formalidad de la votación, remplazándolo por el procedimiento de aclamación o votación simple a mano alzada.
- C. Para Presidente del Consejo Estudiantil Regional, se procederá en forma similar, pero a ello concurren con su voto sólo aquellos Miembros que están acogidos a una membresía Estudiantil.

Es responsabilidad de cada Consejo Nacional, División, Capítulo o Consejo Estudiantil, informar formalmente a IAEM-LAC el resultado de todo proceso eleccionario que implique un cambio en las Autoridades Ejecutivas o de Representantes ante el Consejo de AIGE-LAC; remitiendo copia de las Actas formales que fueron levantadas como constancia de ese proceso.

En caso de que un Presidente u otra Autoridad se vea impedida de participar en alguna actividad propia de su cargo por razones de fuerza mayor, esa Autoridad se debe hacer representar conforme a los procedimientos administrativos que el propio Consejo determine.

### **Sección 5. Término del Cargo**

La duración del mandato de las Autoridades oficiales será el mismo que el de su cargo electo, sin perjuicio de poder ser reelegido para el mismo cargo u otro por hasta dos periodos consecutivos más. El período se iniciará inmediatamente después de su confirmación en el Cargo, lo que se realizará en la primera reunión de la Junta, posterior a la Asamblea General Anual del Consejo en que resultó electo. Cumplidos los periodos consecutivos máximos en Cargos de elección como Autoridad Ejecutiva del Consejo que permiten estos Estatutos, necesariamente debe dejar los puestos de autoridad; sin embargo, puede volver a ser reelegido nuevamente, para el período subsiguiente.

### **Sección 6. Vacancia del Cargo**

- A. Si ocurre una vacante de carácter permanente de una o más Autoridades Ejecutivas de un Consejo Nacional, Estudiantil, de División o de Capítulo, restando aún más de 6 meses para la próxima Asamblea General del Consejo afectado, la Junta de Directores del Consejo AIGE-LAC colaborará con la organización deficitaria, para efectuar las elecciones que se requieran y para completar adecuadamente la o las vacantes.
- B. Si ocurre una vacante de carácter transitorio en cualquiera de las posiciones oficiales de Autoridad Ejecutiva o dentro del período menor a 6 meses para la próxima Asamblea General del Consejo afectado por esa vacancia, la Junta de Directores del respectivo Consejo facilitará el nombramiento de una Autoridad Suplente en el puesto vacante, reasignando Cargos al interior y/o designando Directores en calidad de Suplente para el o los Cargos vacantes, hasta la próxima Asamblea General del Consejo.

## **ARTÍCULO V. JUNTA DE DIRECTORES**

### **Sección 1. Junta de Directores**

La Junta de Directores del Consejo de AIGE-LAC se reunirá como mínimo dos veces al año, lo que se comunicará oportunamente. De ellas, a lo menos una de esas reuniones deberá ser un encuentro para reunirse físicamente, en persona. El lugar de esta última, será determinado con anticipación por la propia Junta de Directores y de preferencia buscará alternar entre las ciudades sedes de los Consejos Nacionales que conforman AIGE-LAC.

### **Sección 2. Deberes**

La Junta de Directores del Consejo, actuará como nexo entre la Asociación, los Consejos Nacionales, los Comité, las Divisiones, los Capítulos y los miembros de la Asociación de la región Latinoamericana y del Caribe, en general. La Junta supervisará, controlará y dirigirá los asuntos del Consejo; determinará las Políticas y Procedimientos Administrativos dentro de los límites de los Reglamentos; perseguirá activamente los propósitos de la Asociación; y tendrá particular celo en el desembolso de los fondos del Consejo. La Junta de Directores del Consejo podrá aprobar normas particulares para la realización de sus actividades y podrá designar a agentes o subcontratar servicios, si lo considera necesario.

### **Sección 3. Requisitos para Cargos Ejecutivos**

Para ser elegido en una posición Ejecutiva del Consejo Regional o de alguno de los Consejos dependientes en Latinoamérica y el Caribe, un candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

- A. Haber sido miembro individual de la Asociación y del Consejo, por un mínimo de dos años, antes de ser candidato.
- B. Ser un miembro de buen comportamiento, de la Asociación y Consejo.

Para facilitar el proceso de formación de nuevos Consejos de IAEM en la Región, se aplicará como medida transitoria de excepción hasta el año 2018, que la norma de tiempo mínimo prevista en el párrafo A. anterior, podrá ser obviada, para permitir una mayor disponibilidad de postulantes a cargos ejecutivos. Para el caso, los interesados deberán solicitar esta medida de excepción, por Carta formal dirigida al Presidente de IAEM-LAC.

#### **Sección 4. Reuniones**

- A. La Junta de Directores del Consejo, se reunirá a lo menos 2 veces en cada año fiscal, con carácter de “ordinario”, a solicitud del Presidente quien la presidirá. A lo menos una de estas reuniones debe ser en persona. Los miembros de la Junta deberán ser notificados, de acuerdo con los Estatutos y las Políticas y Procedimientos Administrativos (APPs) de la Asociación y del Consejo.
- B. Adicionalmente, el Presidente podrá llamar a una Reunión “extraordinaria” de la Junta en toda oportunidad en que así lo estime necesario, o por una solicitud por escrito presentada por una mayoría de los miembros que componen la Junta de Directores del Consejo. En esa reunión extraordinaria, solamente se tratarán los temas que dieron origen a la referida Reunión; requiriendo un mínimo de diez (10) días de notificación a todos los miembros de la Junta de Directores, para permitirles concurrir oportunamente.
- C. Las reuniones de la Junta Directores se podrán realizar en persona o vía tele-conferencia, video-conferencia, o cualquier otro medio electrónico que permita a cada participante escuchar y ser escuchado por los otros miembros que participen de la Junta.
- D. Las reuniones de las Autoridades Ejecutivas, denominadas Junta de Autoridades, se efectuarán en toda oportunidad que se requiera tratar temas de gestión administrativa del Consejo.

#### **Sección 5. Quórum**

La congregación de una cantidad de Directores o de Autoridades Ejecutivas que constituyan el 50% o más de los miembros que componen la correspondiente Junta, constituirán un quórum suficiente para sesionar y para resolver, excepto que las materias a tratar demanden un quórum calificado especial. En tal caso, se deberá aplicar lo establecido en las respectivas normas administrativas.

#### **Sección 6. Remoción de Directores**

Un Director puede ser suspendido o removido de la Junta de Directores, por una causa bien justificada; requiriendo para esos efectos el voto favorable de al menos dos tercios del total de miembros que componen la respectiva Junta Directiva.

Se considera una causa bien justificada, aunque no lo limita a ello, una violación al Código de Ética de la Asociación, o las ausencias no autorizadas o excusadas a reuniones de la Junta de Directores.

Antes de su suspensión o remoción, el Director afectado por esa medida disciplinaria debe ser informado por escrito, a lo menos con veinte días (20) de anticipación, de lo propuesto por la Junta y de los argumentos o cargos que justifican esa medida, de modo que pueda tener la oportunidad de ser escuchado por la propia Junta de Directores, para plantear sus descargos.

### **ARTÍCULO VI. COMITÉS Y COMISIONES**

#### **Sección 1. Comités**

- A. La Junta Ejecutiva del Consejo, establecerá comités para llevar a cabo el trabajo del Consejo, en todo lo que se considere necesario.
- B. La Junta Ejecutiva del Consejo, podrá invitar a cualquier miembro de buen comportamiento del Consejo, para liderar o participar en esos Comités.

## **Sección 2. Comisiones**

La Junta de Directores del Consejo deberá aprobar el establecimiento de Comisiones, cuando ello se estime necesario, para elaborar estudios del Consejo o elaborar programas o propuestas que serán presentadas a la Asociación.

## **ARTÍCULO VII. DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

### **Sección 1. Miembros Activos o en regla:**

- A. Miembros de IAEM serán considerados “activos” o “en regla” por la Asociación, si todas las cuotas aplicables, impuestos, cargos u otras cantidades, se encuentran pagadas completas y al día o dentro del plazo previsto para ello; y así se considerarán en el Consejo de la Asociación, donde él o ella califica geográficamente a la membresía, bajo el Artículo III, Sección 1. El incurrir en la falta de mantenerse en regla en forma apropiada con el Consejo de la Asociación, será causal de término inmediato de la membresía en la Asociación. Una vez terminada esa Membresía, el individuo queda inhabilitado para postular a cualquier forma de membresía otorgada por IAEM, en cualquier Consejo de Asociación.
- B. Se espera que los miembros activos o en regla, respeten y cumplan en todo momento con los Reglamentos y Códigos de Conducta Profesional de la Asociación y del Consejo. El no acatar estas normas puede dar lugar a las sanciones impuestas por el Consejo y/o por la Asociación, lo que puede conducir a poner término anticipado a la membresía del Consejo y de la Asociación, por la Junta de Directores de IAEM.

## **ARTÍCULO VIII. CONSEJOS, REGIONES, DIVISIONES, CAPÍTULO Y PLATAFORMAS**

La estructura organizacional de IAEM, contempla las siguientes subdivisiones que la conforman:

### **Sesión 1. Consejos**

Los Consejos son sub-unidad legal y administrativa de la Asociación, los cuales son creados por la Junta de Directores de IAEM y que quedan sujetos a las disposiciones de las Políticas y Procedimientos Administrativos que la propia Asociación establece.

El Consejo de AIGE-LAC ha sido establecido como tal; sin embargo, al constituir una organización de carácter multinacional, estará provista de la suficiente autonomía delegada desde el nivel Central de IAEM, para relacionarse con estructuras políticas y administrativas diferentes, abordando temas que están relacionados pero que se extienden por una amplia zona geográfica que se caracteriza por una inmensa diversidad social, cultura, económica y política, lo que dificulta encontrar estructuras realmente consistentes con los de la Asociación.

Por ello, se contemplan también la existencia de Consejos Nacionales y/o Consejos Especiales, como sub-unidades del Consejo de Latinoamérica y el Caribe, como organismos de base que también disponen de la suficiente autonomía en su gestión, para facilitar su interrelación con las estructuras administrativas gubernamentales y no gubernamentales de cada país miembro.

### **Sección 2. Región**

Las Regiones son sub-divisiones opcionales de los Consejos y son creados por esos mismos Consejos, de acuerdo con sus respectivos Reglamentos.

Para el caso, en IAEM-LAC, que se define así mismo como un “Consejo Regional”, sólo se contempla a este nivel una “Región Estudiantil” como una sub-divisiones técnica del Consejo de AIGE-LAC; siendo compatibles además con los respectivos Consejos Nacionales. Su objeto es articular a los proveedores de este tipo de servicios y a quienes están comprometidos en actividades de enseñanza como estudiantes de Gestión de Emergencia o temas afines, conformando las futuras generaciones de profesionales. El Consejo Estudiantil establecerá los requisitos mínimos que deberán cumplir los estudiantes para acceder a esta membresía, sujetos a la aprobación de una mayoría simple de la Junta de Directores de IAEM –LAC, en sintonía con las directrices de la Asociación.



### **Sección 3. Divisiones - Capítulos – Secciones - Ramas**

Las Regiones y los Consejos, con la aprobación de la Junta de Directores respectivo, pueden crear sub-divisiones, llamadas Divisiones, Capítulos, Secciones o Ramas, con el fin de localizar y focalizar de mejor forma las actividades de sus miembros, permitiendo además una mejor estructura administrativa y de decisión.

Las Divisiones de Estudiantes son sub-divisiones opcionales de estudiantes, que son autorizados por las instituciones educativas. Estas organizaciones permiten participar simultáneamente en el Consejo geográfico como en su correspondiente Región Estudiantil. El Consejo de Estudiantes IAEM establece los requisitos mínimos para las Divisiones Estudiantiles, sujetos a la aprobación de la mayoría simple de la Junta de Directores IAEM o, subsidiariamente, de AIGE-LAC, según mejor convenga.

### **Sección 4. Plataformas**

Corresponde a sub-divisiones opcionales de los Consejos Nacionales, Divisiones, Capítulos, Secciones o Ramas, que en la organización de AIGE-LAC agrupa a personas naturales o jurídicas, conforme a intereses específicos. Estos intereses pueden ser de naturaleza “geográfico” o “técnica” y sólo se requiere un conjunto de 25 individuos para constituir un nuevo grupo de interés. Cada Plataforma tiene derecho a designar un representante en los respectivos Consejos de los que forma parte. Cada Miembro asociado puede pertenecer simultáneamente en hasta 2 Plataformas, una de cada tipo de naturaleza: uno de carácter geográfico y uno de carácter técnico, de modo participar en los temas que son más de su interés.

El cambio entre plataformas se permite, conforme a las disposiciones administrativas y condiciones que establezca cada Consejo del cual forman parte.

### **Sección 5. Reuniones**

Los Consejos Regionales, Nacionales y Especiales, así como toda forma de sub-división administrativa que de ellos se derive, deben considerar a lo menos una reunión semestral para efectos de mejorar la conducción del grupo humano que conforman y resolver temas de interés común. Una de esas reuniones se debe reconocer como la Asamblea General Anual, con participación de todos los miembros activos adscritos y que estará orientada a establecer sus propias autoridades administrativas, determinar las formas de representación, definir las posturas colectivas sobre temas de interés y resolver sobre la forma de invertir los recursos que se disponen y las necesidades futuras.

En todo caso, a las Regiones, Ramas y Plataformas, se les alienta para mantener reuniones periódicas de acuerdo con sus Reglamentos, en la búsqueda de las mejores soluciones técnicas a los problemas que les afecta en Gestión de Emergencias, conforme a los objetivos superiores de la Asociación.

## **ARTÍCULO IX. TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Sección 1.** Las marcas y logos comerciales de la Asociación, así como también otra propiedad intelectual creada o usada por la Asociación, es de propiedad de la Asociación y no deberá usarse por ninguna persona o entidad, sin el permiso escrito del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación.

**Sección 2.** El Presidente de la Junta, una vez consultado con la Junta de Directores de IAEM, está autorizado para otorgar autoridad a las personas o entidades, incluyendo pero no limitado, a los Consejos, Regiones, Divisiones, Capítulos y/o Ramas para que puedan usar propiedad intelectual de la Asociación, ya sea a través de una licencia limitada u otro acuerdo contractual, siempre que dicha licencia o acuerdo contractual especifique que la titularidad de la propiedad intelectual es retenida por la Asociación.

**Sección 3.** El Presidente del Consejo está autorizado para interponer acciones legales y proteger los intereses y la propiedad intelectual de la Asociación, a través de todos los medios legales disponibles, incluyendo pero no limitado a exigir el cumplimiento de esos derechos a través de litigios y Tribunales.



**ARTÍCULO X. AUTORIDAD PARLAMENTARIA**

Las reglas contenidas en la edición actual de “Regla de Orden de Robert” (Revisado recientemente) deben regir los procedimientos de la Asociación y del Consejo, en todos los casos no previstos en estos Reglamentos de las Políticas y Procedimientos Administrativos de la Asociación y del Consejo.

**ARTÍCULO XI. IDIOMA**

Los idiomas oficiales de AIGE-LAC (IAEM-LAC) serán el Español y el Portugués. Por ser el Inglés un idioma intensamente utilizado en documentos técnicos, se promoverá el uso alternativo de ese idioma.

**ARTÍCULO XII. RENUNCIA DE RESPALDO**

Ningún miembro o grupo de miembros que representan a la Asociación y/o al Consejo, tendrán autoridad para aprobar o recomendar cualquier producto, servicio u organización, en nombre de la Asociación o del Consejo, o su elección o nombramiento, a menos que así lo autoricen por escrito la Junta de Directores de IAEM o la Junta del Consejo IAEM-LAC, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**ARTÍCULO XIII. DISOLUCIÓN**

En caso de disolución del Consejo, los fondos restantes después del pago de las deudas y obligaciones que comprometen al Consejo conforme a la Ley, se destinarán a la Asociación para su uso de conformidad con los propósitos corporativos de ella o, en su defecto, a una o más organizaciones calificadas, centros educacionales y/o de instituciones de caridad, sin fines de lucro y de carácter global; materia que será resuelta en la misma oportunidad, por el último Directorio en ejercicio.

=====